



FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	17 de Abril de 2024.		
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	- Corrección Procedimental - Información sobre Programa de Cumplimiento (EXP. D-54-2024).		
Formato (Marcar con una X)	Virtual	<input checked="" type="checkbox"/>	Presencial
			Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Claudio Patricio Troncoso Leyton
Cargo:	Socio y Administrador.
Empresa u Organización:	Inversiones Urban Limitada
Rut empresa u organización:	77.529.945-2
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	DISCOTECA "OVO NIGHT" ENTOY COQUIMBO.
Dirección del titular:	Avda. Peñuelas Norte N° 191, Coquimbo.
Correo electrónico:	[Redacted]

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

N°	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	Claudio Patricio Troncoso Leyton	Socio y Administrador	[Redacted]
2	Cristófer Antonio Barraza Avarado	Abogado	[Redacted]
3			
4			
5			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

- Se solicita tratar colección procedimental dado que Discoteca OVO Night es administrada por nuestra empresa y NO por Operaciones Literales Coquimbo Limitada. La idea es subsanar aquello y avanzar con nuestro Programa de Cumplimiento.

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

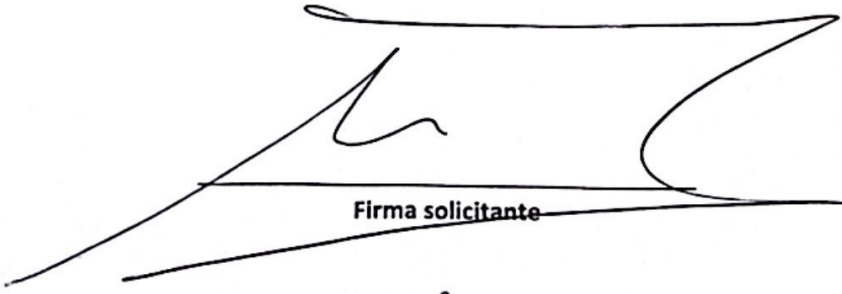
Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."



Firma solicitante



(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.529.945-2

Razón Social: INVERSIONES URBAN LIMITADA

Fecha de Constitución: 22 de febrero del 2022

Fecha de Emisión del Certificado: 17 de abril del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRvr4A833Kak**



CRvr4A833Kak



Gobierno de Chile

registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO INVERSIONES URBAN LIMITADA

En COQUIMBO, Región de COQUIMBO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON, Rut [REDACTED]

[REDACTED] JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI, Rut [REDACTED]

[REDACTED] los que expusieron que se constituyó con fecha 22 de febrero del 2022 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**Inversiones Urban Limitada**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de Urban Ltda . **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: realizar el ejercicio de la actividad comercial en sus formas mas amplias por cuenta propia, o de terceros; a) Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, establecimiento de comida rápida, bar, fuente de soda, cervecería, discoteques, clubs de baile, confitería, pizzería, cafetería, gelatería, venta de toda clase de productos alimenticios y bebidas con o sin alcohol, cualquier otro rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. La prestación de servicios de comida preparada en forma industrial, servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas, servicios de banquetes, bodas, eventos y otras celebraciones, delivery y similares; elaboración de otros productos alimenticios no clasificados. Venta al por menor de productos de panadería y pastelería. b) Podrá, además, realizar sin limitación alguna toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, fabricación de cerveza, despachos, envíos, reparto, etc. Salón de fiestas y eventos. c) Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwichería, compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, eventos masivos, eventos musicales, comedores comerciales,

industriales y estudiantiles. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. También será la inversión de dineros y/o valores en bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o planes de ahorro y/o capitalización, en cuotas o derechos en Sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; la inversión de dineros y/o valores en toda clase de bienes muebles e inmuebles; la administración de las mismas inversiones; y la percepción de los beneficios o ganancias que de las mismas inversiones se deriven. Gestionar adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la constitución política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonio autónomos titulares de activos y provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda vis nueva o usada que cumplan con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente. En área de vivienda y desarrollo territorial está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo podrá adquirir inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a títulos de arrendamientos a las entidades públicas que lo requieran para el uso de sus funciones. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: A. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. B. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores. Derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos c. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deudas, títulos valores. Derechos fiduciarios o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos d)realizar la cobranza de

los activos adquiridos o administrados y de los derechos de que estos se deriven. E. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. F. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. G. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. H. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. I. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. J. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. K. Arrendar toda clase de maquinaria y equipos para la construcción. L. Compra y venta de materiales de construcción, tales como cemento, arena, material de arrastre, herramientas, insumes, pinturas y en general todos los materiales relacionados con la construcción. Ll. El alquiler de maquinaria pesada para la construcción de vías y en general trabajos de construcción de todo tipo. Iii. La prestación de servicios de asesorías técnicas para la construcción de obras. Iv. Compra y venta de materiales eléctricos y repuestos para maquinaria pesada e industrial. V. La importación y la comercialización de equipo pesado y repuestos para maquinaria de la construcción y de la industria minera en general. Vi. La elaboración de equipos para la industria en general. Vii. La prestación de servicios para la industria de la construcción y de la minería. Viii. El alquiler de vehículos automotores de cualquier tipo. Etc.

ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la comuna de COQUIMBO, Región de COQUIMBO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN: La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura e indefinidamente, y no termina con la muerte de algún socio, no se disolverá la sociedad por el fallecimiento, expiración, insolvencia, quiebra, interdicción o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los actuales o futuros socios. En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará entre los otros socios y los herederos de aquél o a una persona natural que este haya designado previamente, quienes deberán hacerse representar ante la sociedad por un mandatario común y único, que además deberá ser persona natural. En caso de fallecer o quedar incapacitado cualquiera de los socios administradores, la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán exclusivamente a los otros socios administradores, en caso de haberlos. En caso de no existir otros socios con facultades administradoras, la administración pasará a todos los socios actuando conjuntamente.

ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$40.000.000 de pesos, que ha sido completamente

enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON tiene una participación de un 50 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$20.000.000 de pesos; B) JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI tiene una participación de un 50 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$20.000.000 de pesos; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI, la administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de sus socios. la administración será conjunta en las siguientes operaciones: contratar créditos que superen las uf 500, girar en cuenta corriente sobre las uf 500, tomar depósitos a plazo que superen las uf 500, constituirse en fiador solidario en obligaciones que superen las uf 500, y constituir hipoteca en obligaciones que superen las uf 500. Los representantes ante el SII son: CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON, [REDACTED] JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI, [REDACTED] **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON 50%; JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI 50%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro de derecho y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro será designado por el juzgado civil o de letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON 50%; JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI 50%; Asimismo, se establece que los socios no pueden retirar fondos de la sociedad sin el consentimiento de los demás socios **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades,

comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad. **CELEBRACION DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. **CONSTITUCION DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o

incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera.

OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

CRÉDITOS Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo.

DERIVADOS Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados.

SEGUROS Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.

REGISTRO DE MARCAS solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra

documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **REPRESENTACION JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **AUTOCONTRATACIÓN:** Autocontratar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PACTO DE SOCIOS:** Limitaciones a la libre cesión de derechos del capital social: I) Primera opción de compra: Todo socio reconocerá y aceptará mutua y recíprocamente un derecho prioritario de opción de compra que se ejerce sobre la totalidad o parte de su capital social. Este derecho se deberá ejercitar con arreglo al siguiente procedimiento: a) Si un socio desea enajenar a cualquier título el total o parte de sus acciones, en adelante el oferente, deberá ofrecerlas en venta preferente y exclusiva a los restantes accionistas, en adelante indistintamente el o los destinatarios, a prorrata de las acciones que éste o éstos posean en la

sociedad. La oferta se hará por escrito y señalará el precio, forma de pago y las demás condiciones en que se desea vender. La oferta, en adelante indistintamente el “aviso de cesión” se expresará en unidades de fomento y el precio se pagará en moneda nacional. La oferta tendrá una vigencia no inferior a sesenta días, en adelante “período de opción”. El “aviso de cesión” podrá referirse a un número determinado de su capital social, que puede ser el todo o parte del capital social que posea el oferente, o señalar una cantidad mínima y máxima de capital que se desea vender. b) El o los destinatarios, en cualquier momento durante el “período de opción”, podrán notificar por escrito al oferente su decisión de aceptar la oferta. Si el “aviso de cesión” se refiere a un máximo y a un mínimo del capital social, la aceptación debe señalar el número de capital social que se compran, dentro de dicho rango. En cambio, si la oferta sólo comprendía un número determinado de capital social, la aceptación deberá referirse al total ofrecido vender. c) Si concluido el “período de opción” no se hubiere dado respuesta a la oferta por parte de uno o más de los destinatarios se entenderá que el o los socios en cuestión no tienen interés en adquirir el capital social que se ofrece en venta. Además de capital social que les sean respectivamente ofrecidas, el o los destinatarios que tengan la intención de comprar aquel capital social cuya oferta de venta no sea aceptada por uno o más de los restantes destinatarios, deberán expresarlo así en su aceptación. El o los aceptantes que así hayan procedido tendrán derecho y estarán obligados a comprar dicho capital social, a prorrata de las acciones que posean en la sociedad, excluyendo para este cálculo al oferente y a quienes no aceptaron la oferta. Para los efectos de esta letra c), se entenderá que la oferta formulada a los destinatarios aceptantes que hayan procedido de conformidad a ella, ha tenido por objeto el total del capital social que tienen derecho y están obligados a comprar. d) El o los destinatarios señalarán en su aceptación la fecha y hora en que se efectuará la transferencia de capital social y el pago del precio. Asimismo, informarán si comprarán por sí mismos o a través de sus respectivas sociedades matrices o filiales. La fecha de transferencia del capital social será un día hábil bancario en el lugar del pago, no pudiendo ser posterior en más de quince días a la fecha de la aceptación de la oferta y su transferencia se efectuará en la oficina principal de la sociedad, a las doce treinta horas del día que corresponda. e) Si al término del “período de opción”, el oferente no ha recibido del destinatario comunicación de aceptación o ésta no se encuadra en los términos en que la oferta fue formulada, el oferente estará facultado, por el plazo de seis meses contados desde el término del “período de opción”, para enajenar a terceros el capital social que fueron objeto del “aviso de cesión”, pero siempre en el mismo precio y condiciones que las ofrecidas a la otra parte en el “aviso de cesión”. Si la oferta hubiera establecido un número máximo y mínimo de capital social y el o los destinatarios hubiesen

aceptado comprar una cantidad inferior al máximo, el oferente podrá vender libremente el remanente de sus acciones no adquirido por el o los destinatarios, respetando lo establecido en esta letra respecto del precio, términos y condiciones. f) Vencido el plazo de seis meses señalado en la letra anterior, la parte que desee enajenar sus acciones deberá ofrecerlas nuevamente a la otra parte, siguiendo el mecanismo acordado en esta cláusula. II) Fallecimiento: Las reglas previstas en el punto I) de este artículo, se aplicarán también en el caso de muerte de alguno de los socios personas naturales o disolución o terminación de algún socio persona jurídica. III) Ámbito de las limitaciones: Las limitaciones acordadas a la libre cesibilidad y transferencia de del capital social, se refieren a los actuales títulos o a los que los sustituyan. Igualmente, se extienden al capital social liberadas de pago que se emitan en el futuro y a las opciones para suscribir aumentos de capital. IV) Pena por incumplimientos: Si cualquier socio vendiese su capital social sin observar los procedimientos y deberes convenidos en este artículo, los restantes tendrán derecho alternativo, a su elección, de: a) demandar el incumplimiento en naturaleza de la obligación con indemnización de perjuicios moratorias; o bien, b) exigir como única reparación compensatoria una multa consistente en el precio obtenido por el socio incumplidor como contrapartida de la venta del capital social, que en ningún caso podrá ser inferior al valor libro del capital social en cuestión según el último balance estado de situación disponible; o bien, c) exigir como reparación compensatoria el total de los perjuicios sufridos, que se evalúan en forma anticipada y de común acuerdo en el equivalente en moneda nacional a mil unidades de fomento.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	08-04-2024	ACHF2gLiS2dK
MODIFICACIÓN	05-04-2024	ACuAeU3PTVnK
MODIFICACIÓN	27-03-2024	ACc7w1BQOEg9
CONSTITUCIÓN	22-02-2022	ACvhW6EWdRuM

CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON
RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente por
notario Maria Jose Montesino
Bianchi
el 08-04-2024

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ MANGINI
RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente por
notario Maria Jose Montesino
Bianchi
el 08-04-2024

CONTRATO DE CESIÓN DE ADMINISTRACIÓN

entre

OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA

Y

URBAN DISCOTECA LIMITADA

En la ciudad de Coquimbo, a 01 de Junio del año 2022, comparecen, por una parte, la sociedad **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA**, RUT N° 96.940.320-K, debidamente representada por don **RODRIGO BORQUEZ SOUDY**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número [REDACTED] y don **PATRICIO MORALES VALDEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliados en calle Peñuelas Norte 56, COQUIMBO, en adelante e indistintamente "La Empresa" o "Enjoy" o el "Cliente"; y por la otra parte, **URBAN DISCOTECA LIMITADA**, RUT 77.529.945-2, representada por don **CLAUDIO PATRICIO TRONCOSO LEYTON**, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en AVENIDA PEÑUELAS NORTE N°191 villa PEÑUELAS, comuna de COQUIMBO, en adelante e indistintamente "El Administrador" o el "Proveedor" todos quienes han convenido en el siguiente contrato de Cesión de Administración:

PRIMERO: Antecedentes

a. Que con fecha 1 de diciembre de 2011, Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A. y Operaciones Integrales Coquimbo Limitada han celebrado un contrato de subarrendamiento el cual se encuentra plenamente vigente.

b. Que con fecha 15 de marzo de 2012 las parten han celebrado una modificación al contrato previamente individualizado, consignando su cláusula QUINTA expresamente que Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A. autoriza a Operaciones Integrales Coquimbo Limitada a subarrendar y ceder dicho inmueble para que un tercero ejerza actividades comerciales.

Las partes declaran conocer y aceptar la existencia de este contrato y esta cesión de administración.

URBAN DISCOTECA LIMITADA es una empresa de servicios de realización de actividades de discotecas y cabaret (night club), con predominio de servicios de bebidas de reconocida trayectoria.

SEGUNDO: Objeto del contrato

Por el presente instrumento, la Empresa debidamente representada, entrega o cede la administración al Administrador, quien a su vez acepta, de los **servicios de OVO NIGHT y demás relacionados con dicho giro**, que serán prestados por cuenta y cargo del Administrador en dependencias de **OVO NIGHT**, ubicado en Av. Peñuelas Norte altura 56 de Casino Enjoy Coquimbo, el cual será destinado por el Administrador para la prestación

de servicios de realización de actividades de discotecas y cabaret (night club), con predominio de servicios de bebidas

El espacio proporcionado a tal efecto de la cesión de administración será el designado en el ANEXO N°1: PLANOS y FOTOGRAFÍAS, así como su condición de entrega, estará documentada en este mismo Anexo.

Las condiciones comerciales específicas de este contrato se encuentran en su ANEXO n°2 – Propuesta Comercial y ANEXO n°3 – Términos Mínimos de Servicio ENJOY.

Todos los anexos de este contrato son parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

En todo lo conflictivo entre los Anexos n°2, n°3, y n°4 antes mencionados y el contrato principal se preferirá la redacción del contrato.

El proveedor se compromete especialmente a realizar trabajos para la apertura de OVO NIGHT, los que comprenden la construcción del acceso a Ovo Night por el sector de peñuelas de acuerdo a las especificaciones detalladas en el ANEXO N°4 – ACCESO OVO NIGHT PEÑUELAS.

TERCERO: Vigencia

El presente contrato tendrá una duración de 6 años contados desde la fecha de suscripción, esto es, desde el 01 de Junio de 2022, hasta el 31 de Mayo de 2028 inclusive, pudiendo ser renovado o extendido por las partes expresamente.

Si esta renovación no ocurre, se entenderá terminado el contrato por vencimiento del plazo, debiendo realizarse las restituciones correspondientes.

Con todo, las Partes podrán poner término al presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar motivo o causal, debiendo notificar a la otra de este hecho, mediante carta certificada enviada con a lo menos 120 días de anticipación a la fecha en la cual se quisiere dar término efectivo de contrato. Esta facultad podrá invocarse a partir de 20 meses contados desde la suscripción del contrato.

Es condición sine qua non para el contrato que CASINO DE LA BAHÍA S.A. cuente con un permiso de operación del Casino de Juegos de Coquimbo y que Operaciones Integrales Coquimbo Limitada cuente con contrato vigente para la administración de los servicios anexos". De este modo, en el evento de darse por terminado el Permiso de Operación otorgado por la Superintendencia de Casinos de Juego a Casino de la Bahía S.A. por cualquier supuesto, el presente contrato se entenderá de igual forma terminado de pleno derecho a contar de la fecha en que se dé por terminado el permiso de operación.

CUARTO: PRECIO

En atención al período de vigencia del contrato, y la actual situación de pandemia que vive el país, durante la ejecución del presente contrato estas serán las condiciones de pago del

servicio y espacio cedido; pago que deberá ser efectuado dentro de los primeros 5 días corridos de cada mes. A tal efecto:

1. Periodo de Funcionamiento Normal meses de enero y febrero de cada año de vigencia del presente contrato: \$10.000.000.- (diez millones) de pesos más IVA, más un 10% de las ventas netas.
2. Periodo de Funcionamiento Normal meses de marzo a diciembre de cada año de vigencia del presente contrato: \$5.000.000.- (cinco millones) de pesos más IVA, más un 10% de las ventas netas, por cada mes.
3. Periodo de Funcionamiento en Fase de Alto Impacto Sanitario del Plan Paso a Paso, o el equivalente que exista el momento de evidenciarse una condición de funcionamiento con restricción conforme disponga la autoridad sanitaria o gubernamental: No se cobrará monto alguno.
4. Periodo de Funcionamiento en Fase de Medio Impacto Sanitario del Plan Paso a Paso, o el equivalente que exista el momento de evidenciarse una condición de funcionamiento con restricción conforme disponga la autoridad sanitaria o gubernamental: \$2.500.000.- (Dos millones quinientos mil) pesos por cada mes, más IVA.
En el evento que la Fase de Medio Impacto Sanitario se evidencie durante los meses de enero y febrero, y no restrinja el aforo de funcionamiento de la discoteca, el pago ascenderá a \$10.000.000.- (diez millones) de pesos más IVA, más un 10% de las ventas netas.
5. Periodo de Funcionamiento en Fase de Bajo Impacto Sanitario del Plan Paso a Paso, o el equivalente que exista el momento de evidenciarse una condición de funcionamiento con restricción conforme disponga la autoridad sanitaria o gubernamental: \$5.000.000.- (Cinco millones) de pesos más IVA, más un 5% de las ventas netas, por cada mes.
En el evento que la Fase de Bajo Impacto Sanitario se evidencie durante los meses de enero y febrero, y no restrinja el aforo de funcionamiento de la discoteca, el pago ascenderá a \$10.000.000.- (diez millones) de pesos más IVA, más un 10% de las ventas netas.

Para todos los efectos legales, sin perjuicio de que la vigencia del presente contrato rige a partir del 1 de junio de 2022, y con ello todas las obligaciones y derechos emanados del presente contrato, las partes vienen en declarar expresamente que el primer pago del precio definido en esta cláusula se efectuará a partir del 1 de octubre de 2022, sin que este pago diferido implique en caso alguno incumplimiento por parte del PROVEEDOR.

Periodos de facturación: A partir del 1 de octubre de 2022.

En el caso de que en un mes se comience en una fase y se termine en otra, se calculará proporcionalmente, por días, los cobros a realizarse correspondientes a cada fase o periodo.

Para dar cuenta de un cambio de fase bastará con una comunicación de parte de la Administradora de Contrato de la Empresa al PROVEEDOR.

Para el cobro del porcentaje de ventas, se utilizará el monto del mes inmediatamente anterior.

Cada vez que corresponda realizar un pago de patente ligado a la cesión de administración de este contrato, la empresa a través de su ADMINISTRADORA de contrato, notificará al Proveedor del precio de la misma, quien deberá restituir a la EMPRESA el monto pagado dentro del mes siguiente de informado dicho pago.

El simple retraso en el pago del precio total o parcialmente constituirá en mora al Administrador y facultará a la Empresa para poner término ipso facto a este contrato, debiendo notificar a la otra de este hecho, mediante carta certificada enviada con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha en la cual se quisiera dar término efectivo de contrato.

Asimismo, en caso de mora en el pago del precio, el Administrador deberá pagar por concepto de multa, la suma equivalente a 11 UF (once unidades de fomento) por cada día de retraso, sin perjuicio del derecho a exigir las indemnizaciones que procedan y el pago de lo adeudado.

Finalmente, son obligaciones de la ADMINISTRADORA:

- Enviar una copia de los Libro de Ventas mensuales, los que deben coincidir con lo informado en la página web del Servicio de Impuestos Internos, en la opción Registro de compras y ventas.
- Enviar mensualmente, esto es, a más tardar el día 9 de cada mes siguiente del cobro, el Formulario 29 mensual en formato compacto al administrador del presente contrato. La información deberá ser enviada a la casilla electrónica cristina.riveros@enjoy.cl
- Efectuar cualquier actividad económica de venta y/o servicio únicamente con la Razón Social suscrita en este contrato, informando de forma total e integra las ventas realizadas mensualmente.

QUINTO: Obligaciones del proveedor

Los servicios prestados por **URBAN DISCOTECA LIMITADA** deberán prestarse siguiendo las siguientes reglas de administración, que aceptan para sí.

1. Con el siguiente horario de apertura y cierre de lunes a sábado, Domingo y Festivos (dependiendo de las fases del plano paso a paso en la que se encuentre la comuna de Coquimbo).
2. En caso de no cumplirse esta obligación la Empresa estará facultada para cobrar una multa de 0.5 UF (cero como cinco unidades de fomento) por cada día en que exista una apertura o cierre fuera del horario convenido en el presente contrato
3. Prestar los servicios acordados dentro del recinto asignado para ello. Cualquier modificación respecto del lugar de prestación de servicios, deberá ser autorizada por la administración de la EMPRESA.
4. Mantener una dotación de personal adecuada para una óptima atención de los clientes del local.
5. Procurar que su personal ingrese y se retire de su turno por el acceso habilitado y correspondiente. El Proveedor habilitará para su personal un procedimiento de ingreso con medidas de seguridad.

- 19/10/2023
6. En el caso de detectar deficiencias y/o desperfectos en las instalaciones, notificar oportunamente al administrador o supervisor en turno para su pronta reparación.
 7. Pagar, si fuese necesario, la patente comercial, y demás derechos y permisos municipales, así como derechos y permisos de cualquier otra índole, que digan relación con la actividad que desarrollará en el local provisto para efectos de este contrato. Como consecuencia de ello, las partes declaran que todos los gastos que deba incurrir el Administrador para explotar su giro comercial tales como patentes, permisos municipales, permisos sanitarios o de cualquier otra naturaleza, serán de cargo exclusivo de éste, sin que la Empresa tenga responsabilidad alguna en la gestión y/o pago de éstos. Además, es obligación del Administrador contratar los seguros generales que sean menester para el desarrollo de su actividad.
 8. El Administrador será responsable por todo reclamo accidente o daño directamente relacionado con los tratamientos y servicios prestados, debiendo responder completamente por ellos siempre y en todo caso, a nivel administrativo, judicial, asuntos contenciosos o no contenciosos inclusive.
 9. Las ventas y servicios prestados por el proveedor a sus clientes deberán cumplir con todas las obligaciones tributarias vigentes, debiendo emitir, en todas las oportunidades, la boleta, factura o documento tributario que la respalde.
 10. El PROVEEDOR se compromete, para la prestación del servicio, en incluir todo el mobiliario, activo fijo y maquinaria o implementos asociados del servicio, descritos en el ANEXO n°4.
 11. Cumplir con los estándares mínimos establecidos en el ANEXO n°3 Términos de Servicio ENJOY.
 12. Cumplir con el procedimiento de determinación de ventas y porcentajes de las mismas, así como con las solicitudes del Administrador de Contrato ENJOY en relación con el PUNTO DE SERVICIO relacionado a esta cesión de administración, especificadas en este contrato (SEXTO: números 3, 4, 5) y sus Anexos.
 13. Facilitar sin costo alguno a la sociedad OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA, un espacio destinado para 130 estacionamientos de vehículos durante la vigencia el presente contrato los días de funcionamiento de OVO NIGHT en temporada baja; y todos los días durante temporada alta (diciembre, enero y febrero).
 14. El PROVEEDOR se compromete en realizar trabajos de Acceso a OVO NIGHT por sector Peñuelas. Estos trabajos consisten en dejar el acceso a OVO Night por el sector de peñuelas, dejando una puerta para acceso especial por la rotonda del Acceso a Casino. El acceso señalado deberá estar disponible para su uso con fecha 31-7-2023. En el evento que no se evidencie dicho cumplimiento, ya sea por causa imputable o no imputable al PROVEEDOR, este deberá adicionar al pago de dicho mes, conforme dispone la CLAUSULA CUARTO precedente, la suma líquida de \$ 65.937.280 (sesenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil doscientos ochenta pesos)

Las partes acuerdan que todas las mejoras introducidas por el Administrador al espacio provisto para la prestación de servicios son de su exclusivo cargo, y quedarán a beneficio de la Empresa sin costo alguno para esta última.

SEXTO: Obligaciones y facultades de la empresa

La Empresa se obliga a:

1. Mantener el local en estado de servicio como inmueble.

La Empresa tendrá como facultades asociadas a su obligación de mantener el inmueble en estado de servicio, el instruir a su propia área de mantención la realización de cheques mensuales de las instalaciones de Ovo Night, para así velar por el correcto funcionamiento técnico del lugar.

Posterior a esta mantención, se enviará un reporte a la Administradora del contrato a fin de que se hagan cumplir los arreglos y/ trabajos necesarios si los hubiere.

2. Pagar los servicios de suministros básicos, conforme se señala:
 - a. Agua: \$146.006.-
 - b. Electricidad: \$221.292.-
 - c. Climatización: \$65.750.-
 - d. Sistemas de Alarmas: \$120.000.-
 - e. Derecho de Autor: \$1.500.000.-

Para estos efectos, el PROVEEDOR deberá enterar a la EMPRESA el monto de \$2.053.049 Mensuales para el pago de dichos servicios.

En el evento de no cubrir pago el monto total de los conceptos señalados, el PROVEEDOR deberá enterar la diferencia en el pago del mes inmediatamente siguiente.

Asimismo, en el evento de quedar un saldo a favor del PROVEEDOR por el pago de los servicios señalados, estos serán descontados del pago que debe efectuar el PROVEEDOR del mes inmediatamente siguiente.

Para estos efectos, el primer pago por los conceptos señalados deberá efectuarse el 1 de octubre de 2022.

2.A, 2.B y 2.C se encuentran disponibles dentro de las instalaciones de *OVO NIGHT* designadas en el ANEXO n°1.

3. ENJOY tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de oferta (carta de bares/servicio/carta de alimentos) a través de su administrador de contratos.
4. El administrador de contrato tendrá la facultad de revisar previamente y visar las ofertas gastronómicas y el modelo de servicio que tendrá el Punto de Servicio sujeto a esta cesión de administración.
5. El administrador de contrato tendrá la facultad de supervisar normas de inocuidad en los servicios a prestar por el Proveedor. El procedimiento relacionado a esta facultad será determinado por el Administrador de Contrato de ENJOY.

SÉPTIMO: VINCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA

Durante la vigencia de este contrato, el ADMINISTRADOR utilizará personal propio e idóneo. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores utilizados por el ADMINISTRADOR desarrollarán sus funciones bajo vínculo de subordinación y dependencia de éste último, no teniendo relación laboral alguna con la EMPRESA, y, por lo tanto, no podrán ser considerados como trabajadores de éste último para ningún efecto.

OCTAVO: RESTITUCIÓN

El Administrador se obliga a restituir el local al día siguiente de terminado el contrato, debiendo entregarlo totalmente desocupado y en las mismas o mejores condiciones en que ha sido recibido por éste al inicio de este.

En caso de mora en la entrega y restitución del local, el Administrador deberá pagar por concepto de multa, la suma equivalente a 100 UF (cien unidades de fomento) por cada día de retraso.

NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO

Queda expresamente prohibido al Administrador ceder el presente contrato o subarrendar el inmueble en que funcionará OVO NIGHT Coquimbo, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Empresa.

DÉCIMO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENCIÓN DE DELITOS

PRIMERO: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados en su artículo 1, a saber, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación del agua con daño a recursos hidrobiológicos, procesamiento apozamiento, transporte, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, la realización de actividades extractivas y en áreas de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos sin los derechos correspondientes y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, cometidos directa e inmediatamente en el interés o para provecho de esta, por sus dueños, directores, accionistas y trabajadores quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas que estén bajo su dirección o supervisión, siempre y cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la persona jurídica.

Se entenderá que la Empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si, antes de la comisión de uno de los delitos de la señalada ley, ha implementado un modelo

de organización, administración y supervisión, para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, es decir, un Modelo de Prevención de Delitos.

En cumplimiento de la Ley N° 20.393, el Grupo Enjoy, ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que, conforme a lo dispuesto en su artículo 4°, número 3, letra d, debe establecer obligaciones y prohibiciones, además de sanciones administrativas internas por su incumplimiento y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, los que deben ser incorporadas en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA da a conocer al Proveedor, los elementos del Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Enjoy, especialmente las obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas por su incumplimiento, las normas y controles dispuestos para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia, y determinación de responsabilidades que se seguirán, en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara haber recibido y conocer los elementos del Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por Enjoy con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 20.393. Especialmente conoce el Proveedor, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal Modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo esta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes.

CUARTO: Queda prohibido para el Proveedor efectuar cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención de Delitos de Enjoy y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA**, como también efectuar cualquier operación que cause, o pueda causar, la responsabilidad penal de esta por la comisión de los delitos, señalados en la Ley N° 20.393.

En consecuencia, le queda absolutamente prohibido al Proveedor, sus dueños o dependientes, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones en contrario, realizar conductas que configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, a saber:

- i. Dar, ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo, o bien para que realice, o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omite realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según se penaliza en el artículo 250 del Código Penal.
- ii. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo, o bien para que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, según se penaliza en el artículo 251 bis de Código Penal.
- iii. Realizar, o consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular

respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27 de la Ley 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

- iv. Solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas según lo proscribió el artículo 8° de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas.
- v. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida y, bajo ninguna circunstancia, proveérsela a **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA** interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, en contravención a la legislación vigente o normas internas de la compañía que establezcan deberes en materia de operaciones con partes relacionadas. Por su parte, el Proveedor declara que no hubo negociación con ejecutivo alguno de **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA** que pudiere tener interés personal en el presente contrato, incumpliendo, éste, las condiciones establecidas en la ley, según se sanciona en el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal.
- vi. Solicitar o aceptar recibir u ofrecer, dar o consentir en dar, a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según se penaliza en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Por su parte, el Proveedor declara que en la negociación que dio origen a este contrato no hubo ofrecimiento ni entrega de algún beneficio o económico o de otra naturaleza para ser favorecido en la contratación por sobre otro oferente.
- vii. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de devolverla, según lo establece el artículo 470 N°1 del Código Penal.
- viii. Procesar, apozar, transportar, transformar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y bajo ninguna circunstancia proveérselos a **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA**.
- ix. Cualquier conducta tipificada como delito y que pueda ser, en el futuro, incorporada como delito base a la Ley 20.393.

Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes, podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Asimismo, el Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente en ninguna de estas conductas y operaciones prohibidas.

QUINTO: Obligaciones del Proveedor

1. El Proveedor se obliga a cumplir con todas normas aplicables al contrato que lo vincula con **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA**, y/o que regulen el servicio o producto a entregar o cualquier otra prestación a realizar para ésta, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas.
2. El Proveedor debe cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto a los trabajadores y demás personal que emplea para entregar los bienes o prestar los servicios materia del presente contrato, quienes siempre actuarán bajo su estricta subordinación y dependencia.
3. El Proveedor se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos conforme a la Ley N° 20.393, o bien, a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos allí contemplados por parte de sus propios dueños, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
4. El Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención de Delitos de Enjoy y cualquier hecho constitutivo de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
5. Asimismo, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna operación prohibida que cause o pueda causar la responsabilidad penal de Enjoy por la comisión de delitos, conforme a la Ley N° 20.393.
6. El Proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de Enjoy sobre cualquier violación a las leyes, al contrato celebrado o al Modelo de Prevención de Delitos y sobre cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, cometida por sus dueños, directores, empleados o funcionarios, en la medida que, por cualquier vía, tome conocimiento de dicha violación.
7. Asimismo, también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de Enjoy en caso de que uno de sus dueños o trabajadores incurra en alguna de dichas conductas.
8. El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga Enjoy como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiriera, sobre infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.

SEXTO: El incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, facultará a **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA** para terminar de forma unilateral el contrato, sin perjuicio del derecho que tenga para iniciar las acciones judiciales que estime pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: SERVICIOS ADICIONALES

Todo servicio o información adicional a lo pactado en este contrato y anexos, deberá ser requerida expresamente y por escrito por la Empresa, caso en el cual las partes convendrán sus condiciones y precios.

DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.

La tolerancia de una de las partes con relación al incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente contrato no constituirá novación o modificación de sus términos, ni se interpretará como una renuncia a cualquiera de los derechos y obligaciones que de él se deriven, inclusive cuando el incumplimiento hubiese sido tolerado.

Ninguna modificación al presente contrato tendrá validez salvo que sea realizada por escrito y firmada por ambas partes.

Las partes dejan expresamente establecido que este contrato es el único existente y vigente entre ellas sobre este objeto, sustituyendo en todas sus partes cualquier otro contrato o acuerdo escrito o verbal sobre el mismo objeto, firmado o adoptado con anterioridad.

Los anexos de este contrato se consideran que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

Por este acto, **URBAN DISCOTECTA LIMITADA** designa como administrador del presente contrato a **Claudio Patricio Troncoso Leyton, cédula de identidad número [REDACTED]** [REDACTED] quién, para los efectos legales del mismo, se entenderá como representante autorizado de éste, y será el único que dará las instrucciones pertinentes y controlará el desempeño laboral del personal que se disponga para la prestación del servicio. Los datos del administrador de contrato del Administrador/Proveedor son los siguientes:

- a) Teléfono [REDACTED]
- b) E-mail [REDACTED]

En tanto, la empresa designa como administrador del presente contrato a Cristina Riveros, Subgerente de Hospitality de Enjoy Coquimbo, quién, para los efectos legales del mismo, se entenderá como representante autorizado de la empresa. Los datos del encargado de este último son los siguientes:

- a) Teléfono [REDACTED]
- b) E-mail [REDACTED]

Toda coordinación para la prestación del servicio convenido será efectuada exclusivamente a través los respectivos administradores del Contrato.

PM

10/10/2010 14:11

En caso de que alguna de las partes pretenda reemplazar a su administrador del Contrato, o cambien los datos de este, deberá informarlo por escrito a la otra parte mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato.

Todo aviso que se deba dar en conformidad con este Contrato será por escrito y se considerará que se ha dado si fuere personalmente entregado al administrador respectivo o depositado o enviado por correo certificado o su equivalente, al administrador de la otra parte a la dirección y número indicados.

DECIMO QUINTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El Proveedor declara ser una empresa autónoma e independiente y nada en este Contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes ni de ninguna otra naturaleza que la contenida en el presente Contrato, por lo que el Proveedor actúa por su exclusiva cuenta y riesgo.

El Proveedor, en consecuencia, se obliga a contratar al personal que sea necesario para el adecuado y oportuno cumplimiento de las tareas contratadas en virtud del presente instrumento.

En consecuencia, se deja expresa constancia que ni el Proveedor, ni el personal que éste destine a la ejecución de las labores propias de los servicios que le presta al Cliente y a que se refiere este contrato, se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna del Cliente, liberándolo de toda responsabilidad al respecto y declarando a su vez, el Proveedor que será el único responsable ante terceros por eventuales derechos que pudieren alegarse derivados de las leyes laborales, previsionales, de seguridad social, o de cualquier otra que tenga o pueda tener su origen en un contrato de trabajo y que se alegue con motivo del presente Contrato.

De igual modo, las partes dejan expresa constancia que el Cliente no tendrá responsabilidad alguna en ningún tipo de lesiones, accidentes o daños que pueda afectar al personal del Proveedor en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de los servicios que se señalan en este Contrato, todas las cuales serán de exclusiva responsabilidad del Proveedor, sin perjuicio de las normas de higiene y seguridad que correspondan.

En este sentido, el Proveedor exime de toda responsabilidad al Cliente respecto de cualquier obligación laboral que le quepa al primero respecto de sus trabajadores.

Las partes establecen que será un elemento esencial para la celebración, ejecución y vigencia del presente contrato, el que el Proveedor cumpla cabal y oportunamente con sus obligaciones laborales, previsionales, de Higiene y Seguridad respecto de sus trabajadores que se desempeñen sus labores en dependencias del Cliente, así como proporcionarle a éste oportunamente y en forma completa toda la información con que se acredite este cumplimiento y que se le solicitará mensualmente a objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 20.123.

Asimismo, se hace expresa mención que previo a la firma del presente contrato, el Cliente exigió que el Proveedor le entregase la siguiente información, al objeto de tener un

conocimiento previo acerca del cumplimiento laboral general de éste en su calidad de empleador:

1. Nómina total de trabajadores del Proveedor que prestarán servicios en dependencias o faenas del Cliente.
2. Nómina de sus proveedores y número de trabajadores de éstos, si corresponde.
3. Copia de los respectivos contratos de trabajo.
4. Informe acerca de las afiliaciones de AFP, Previsión, Mutuales y Cajas de Compensación de dichos trabajadores.
5. Contratos Colectivos, si existieren.
6. Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, si correspondiese.
7. Estado de cumplimiento de las normas contenidas en el D.S. N° 594 que regula las condiciones sanitarias y ambientales del lugar de trabajo. (Por ejemplo, N° mínimo de baños, duchas y camarines por cantidad de trabajadores en la obra), si correspondiese.

Por su parte, se deja expresamente establecido que la información mensual que durante la ejecución de los servicios contratados exigirá el Cliente al Proveedor respecto de todos sus trabajadores que presten servicios en dependencias o faenas del primero, será, al menos, la siguiente:

1. Planilla de pago de remuneraciones, y copia de los recibos o comprobantes de pago de estas.
2. Planilla de pago de imposiciones, cotizaciones e impuestos.
3. A la luz de los contratos individuales y colectivos que se entregaron, toda otra obligación de dinero que mensualmente deba ser cumplida.
4. Asignaciones de Cesantía.
5. Nómina de todos los trabajadores despedidos en el período respectivo (tiempo durante el que se prestan los servicios contratados), con indicación de la causal invocada y del periodo de la relación laboral.
6. Todas las notificaciones de término de contrato de los trabajadores despedidos en el período en revisión.
7. Todos los Finiquitos del período que corresponda, ratificados ante Notario, o Ministro de fe que corresponda.
8. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, expedido ya sea por la propia Dirección del Trabajo o bien, por otros organismos autorizados.

En caso de incumplimiento comprobado de estas obligaciones, para lo cual se podrá incluso recurrir a la propia Inspección del Trabajo, el Cliente tendrá derecho a ejercer su derecho a retención de sumas adeudadas al Proveedor, para proceder a pagar las deudas laborales, previsionales y que en definitiva correspondan, para que luego se proceda a rescindir en forma anticipada e ipso facto el presente contrato sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Proveedor declara haber sido correctamente informado y aceptar todas las normas y políticas de higiene, seguridad y de prevención de riesgos que se encuentran implementadas en las dependencias o faenas del Cliente, obligándose a observarlas y hacerlas respetar por parte de sus trabajadores.

11/21 / 12/21 / 1/21

PM

El incumplimiento de las medidas de seguridad en forma reiterada, implicará el cobro de una multa de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), de cargo del Proveedor, pudiendo duplicarse de persistir la falta, constituyendo la reiteración un incumplimiento grave a las obligaciones del presente contrato. Las multas serán cobradas en forma inmediata por el Cliente sin mediar mayor formalidad en el requerimiento, y descontadas administrativamente de las próximas rentas a pagar. Si se está en los primeros periodos de vigencia del contrato, el PROVEEDOR deberá pagar la totalidad de la multa a la EMPRESA.

DECIMO SEXTO. SUBCONTRATACIÓN

El personal del Proveedor deberá ser contratado por éste de conformidad al Código del Trabajo y Legislación complementaria vigente, y se deja constancia que laborará bajo su exclusiva dependencia y subordinación. Por consiguiente sólo el Proveedor está obligado a pagar las remuneraciones, imposiciones previsionales, cotizaciones, impuestos y demás beneficios que correspondan, y sólo éste resultará obligado en el evento de producirse accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de sus trabajadores, sin perjuicio de la obligación de la Empresa de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores del Proveedor, según lo dispone el Artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 en relación con el artículo 183 E del Código del Trabajo. Además, el Cliente entregará al Proveedor el Reglamento Especial para empresas proveedoras y sub-proveedoras al inicio de la prestación del servicio.

La Empresa no podrá en caso alguno seleccionar y/o sugerir el personal que preste los servicios, sin perjuicio de las recomendaciones técnicas que al efecto pueda plantearle la Empresa al Proveedor, y que se encuentren dentro de la normativa legal vigente.

Queda especialmente prohibido a la Empresa dar órdenes o instrucciones, ya sea en forma verbal o por escrito, a los trabajadores del Proveedor para el desempeño de sus labores. Cualquier orden o instrucción deberá, necesariamente, ser impartida por el Proveedor. Con todo, la Empresa podrá requerir a los trabajadores del Proveedor, circunstancialmente, el respeto a las normas de comportamiento y otras que tengan por objeto una mayor eficiencia y el mejor desarrollo de los servicios a que se refiere este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa se reserva el derecho de solicitar el reemplazo del personal destinado por el Proveedor a la prestación del servicio contratado, en la oportunidad que estime conveniente y por cualquier causa, especialmente por el incumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes para la ejecución de los servicios materia del presente contrato. Esta solicitud deberá hacerse por escrito con a lo menos 48 horas de anticipación, y deberá ser presentada al administrador del contrato del Proveedor.

Se deja constancia que las obligaciones que el Proveedor acuerde con su personal lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, de modo que La Empresa no tendrá obligación alguna respecto al pago de sueldos, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos, ropa de trabajo y demás prestaciones directas a que puedan dar origen al servicio que el Proveedor se obliga a efectuar por medio del presente contrato.

DECIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE IMAGEN ENJOY.

El Proveedor declara reconocer y aceptar como propiedad de la Empresa y sus sociedades relacionadas, todos sus símbolos, logos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas, frases publicitarias relacionadas a Enjoy®, incluyendo Restaurant Santerra Buffet, Bar Blend, Bar Open, Spa Natura Vitale Wellness, Hotel de la Bahía, La Barquera y Ovo Night Club. El uso de lo anterior por el Proveedor, en cualquier forma, incluyendo el nombre y/o imagen de Enjoy, deberá contar con la aprobación previa y escrita de la EMPRESA.

Las partes reconocen el valor existente en la propiedad tecnológica, programas computacionales, modelos, marcas, publicaciones y, en general, cualquier otro activo susceptible de propiedad industrial o intelectual, que le podrán ser eventualmente suministrados por una de las partes a la otra, y no podrá copiar o infringir cualquier derecho de propiedad intelectual, patente o marca suministrada o recibida bajo este Contrato.

El Proveedor garantiza que posee los derechos de propiedad de los servicios que ofrece al Cliente, y que dichos servicios no infringen ninguna patente o derecho de propiedad intelectual de terceros. En el caso que la Autoridad Judicial o Administrativa ordene al Cliente o al Proveedor a suspender el uso de algún producto o servicio que contenga este Contrato, ya sea por una demanda o reclamo presentado por un Tercero o por cualquier otra causa, el Proveedor estará obligado a modificar, reemplazar o pagar la patente respectiva a fin de garantizar al Cliente un servicio compatible y funcionalmente equivalente.

El o los productos que desarrolle el Proveedor a solicitud explícita del Cliente en cumplimiento de este Contrato, son de exclusiva propiedad del Cliente, por lo tanto, no podrá el Proveedor ceder a terceros, utilizar ni disponer de modo alguno de dichos productos.

A menos que se acuerde de otra manera por escrito, las partes ni su personal usarán el nombre, logo, marca comercial, nombre comercial u otras marcas o emblemas de la otra, sin su previo consentimiento.

A su vez, se entiende la suscripción de este contrato como una autorización expresa de uso de las marcas antes mencionadas para el proveedor, desde ENJOY y sólo para los fines del contrato.

DECIMO OCTAVO. INCUMPLIMIENTOS

Las Partes establecen expresamente que cualquier incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones contractuales por parte del Proveedor, darán derecho a la Empresa para retener la suma que se adeude de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato. Ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles que sean procedentes conforme a las reglas generales, las que podrá deducir la Empresa para perseguir el resarcimiento total de los perjuicios causados a consecuencia del incumplimiento contractual.

PM

DECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

El Proveedor declara conocer y aceptar que toda información, antecedentes y documentos que reciba del Cliente, con el objeto indicado en este instrumento serán considerados información de carácter confidencial, de gran importancia para el desarrollo del negocio del Cliente. En consecuencia, ni el Proveedor, ni el personal que trabaje para éste podrá en ninguna circunstancia, atribuirse para su propiedad en ninguna de sus formas, respecto de la información y documentación que hayan recibido en virtud del presente contrato, como tampoco de aquellos que resulten a partir del manejo de dicha información.

La obligación establecida en esta cláusula tendrá una vigencia indefinida, manteniéndose vigente incluso después de la terminación del servicio contratado

VIGÉSIMO: REAJUSTABILIDAD.

Para todos los efectos legales, todos los valores declarados en el presente contrato se reajustarán en un 100% por la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, durante los 12 meses inmediatamente anteriores.

Así las cosas, el primer reajuste de los valores del presente contrato se efectuará el 1 de enero de 2023 y comprenderá lo observado entre los meses de enero a diciembre de 2022, ambos meses inclusive.

PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO BORQUEZ SOUDY** y don **PATRICIO MORALES VALDEZ** para representar a la Sociedad **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA**, constan de Escritura Pública de fecha 11 de Septiembre de 2019 y 4 de abril de 2019, respectivamente, otorgadas en la Notaría de Santiago, de don Eduardo Diez Morello.

La personería de don **CLAUDIO TRONCOSO LEYTON** para comparecer en representación de **URBAN DISCOTECA LIMITADA** consta de certificado emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 22 de Febrero de 2022.

Leído, ratifican y firman,


RODRIGO BORQUEZ S.
PP. OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA

PM

PATRICIO MORALES V.
PP. OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA

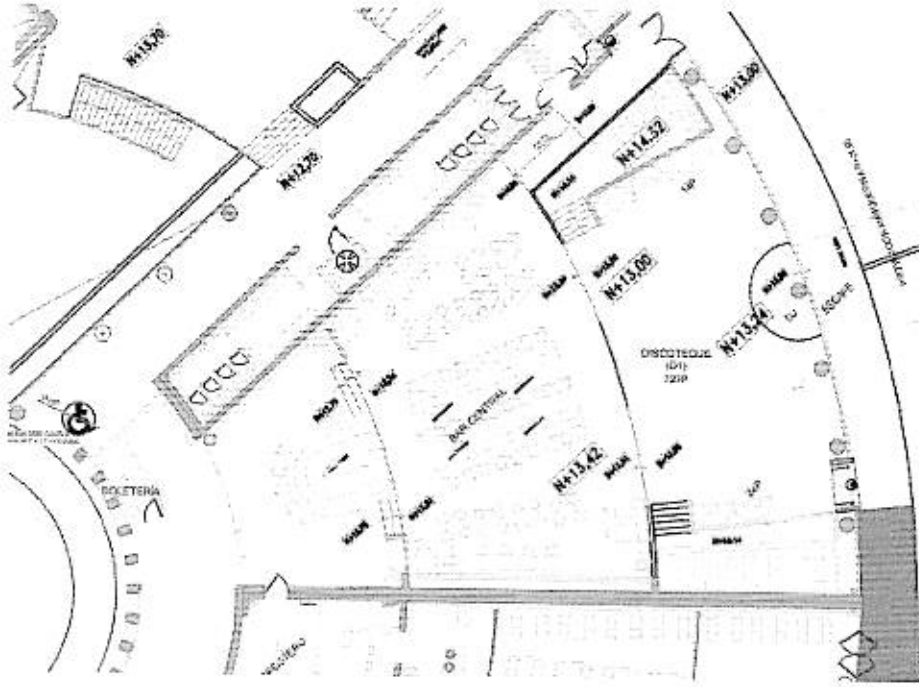
CLAUDIO TRONCOSO LEYTON
PP. URBAN DISCOTECA LIMITADA

Autorizo las firmas de don **RODRIGO ANDRES BORQUEZ SOUDY** , cédula de identidad N° [REDACTED] de don **PATRICIO JAVIER MORALES VALDEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos en representación de **OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LIMITADA**, RUT **96.940.320-K**, como cliente y de don **CLAUDIO PATRICIO TRONSO LEYTON** , cédula de identidad [REDACTED] en representación de **URBAN DISCOTECA LIMITADA** RUT **77.529.945-2**, como administrador. La Serena 24 de Junio de 2022.-



PM

ANEXO N°1 – PLANOS Y FOTOGRAFÍAS



11/11/11

13

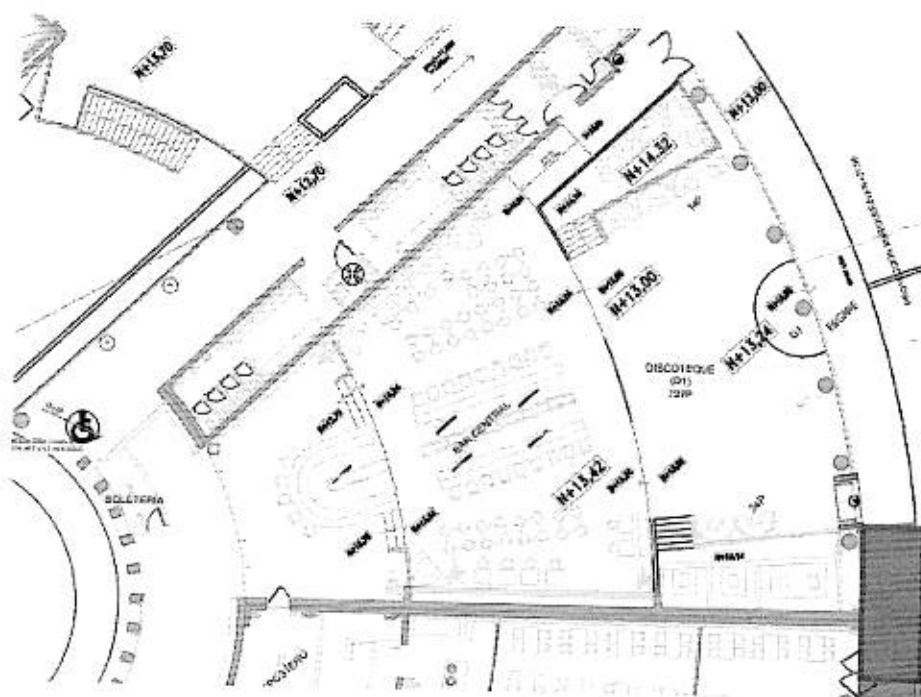
ANEXO N°2 – PROPUESTA COMERCIAL

	TEMPORADA ALTA (ENE-FEB)	TEMPORADA BAJA (MAR-DIC)
SIN RESTRICCIÓN DE FASE	10.000.000 + 10% VENTAS	5.000.000 + 10% DE LAS VENTAS
FASE BAJO IMPACTO	10.000.000 + 10% VENTAS	5.000.000 + 5% DE LAS VENTAS
FASE MEDIO IMPACTO	10.000.000 + 10% VENTAS	2.500.000
FASE ALTO IMPACTO	SIN COBRO	SIN COBRO

PM

ANEXO Nº4 — ACCESO OVO NIGHT PEÑUELAS

EL PROVEEDOR DEBERA REALIZAR UN NUEVO ACCESO PARA OVO NIGHT POR EL SECTOR DE PEÑUELAS. ESTE ACCESO DEBE ESTAR VALIDADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA QUE CUMPLA CON LOS ESTANDARES REQUERIDOS.
EL ACCESO SE REALIZARÁ EN EL SECTOR DESTACADO CON COLOR AZUL.



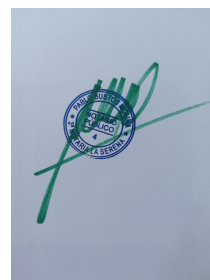
21

**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Santiago 24-06-2022.**



OTR-220624-1308-40699

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Firmado Digitalmente
por: PABLO IGNACIO
BUSTOS MOLINA
Fecha: 2022.06.24
13:08:40 CLT
Razon: Solicitada por
el cliente vía Internet.
Ubicacion: La Serena